

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-335-00

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. en calidad endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HÉCTOR JOSÉ BLANCO BENEDETTI para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre los siguientes conceptos:

1. Pagare No. 05700008900743787

1.1. La suma de \$ 309.393.150,62 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. La suma de \$ 3.820.332,24 moneda corriente, por concepto de capital de las 9 cuotas en mora relacionadas en la demanda en el numeral 3º del acápite de pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.5. La suma de \$ 29.754.666,80 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo conforme lo pactado en el mencionado título valor respecto de cada una de las cuotas en mora, discriminadas en el numeral 3° del acápite de pretensiones del libelo genitor.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva indicándole sobre la calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.**

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ